

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada Cruz Blanca Eps S.A. fue notificada por la demandante y el despacho según el Decreto 806 de 2020 y allega poder solicitando notificación personal sin que se haya contestada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda, remitida por la demandante y el despacho, por parte del apoderado de la demandada CRUZ BLANCA EPS S.A., sin embargo, la referida demandada allegó correo electrónico junto con memorial en el que solicita la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Pese a lo anterior, en el plenario obra prueba que acredita la entrega de la notificación al correo de notificación judicial de la administradora de pensiones privada, incluido el escrito de demanda y el auto admisorio. En consecuencia, con la comunicación enviada vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2020, manifiestan pleno conocimiento del proceso, por lo tanto, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENEN POR NOTIFICADOS, el 9 de diciembre de 2020, POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la persona jurídica demandada CRUZ BLANCA EPS S.A.**

Por secretaría, **CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ee75251bf6169b42b6fbc48e37eba83e4462a7da17b71946685e53778c6617

Documento generado en 20/07/2021 12:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>